

FISCALIDAD HERENCIAS EN VIDA, con nueva Ley (civil) 8/2022, de Baleares, y tras Ley antifraude 11/2021



Alejandro del Campo

Palma, 25 enero 2023



Esperanza vida en España

Sexo	Años
Hombres	79,60
Mujeres	85,07
AMBOS SEXOS	82,34

Fuente: [INE. Indicadores demográficos básicos](#)
(publicado en junio 2021
con datos provisionales 2020)

Las comunidades autónomas con más esperanza de vida de España

	Comunidad Autónoma	Años
1	Illes Balears	83,44
2	Navarra	83,35
3	Galicia	83,34
4	País Vasco	83,16

En **2021** la esperanza de vida subió hasta llegar a 83,07 años:

***Mujeres: 85,83 años**

***Hombres: 80,27 años**

I. Sucesiones (herencias)



- q **Descendientes:** hijos, nietos .. (Bonificación 99% menores 21)
- q **Cónyuge** (o pareja de hecho inscrita)
- q **Ascendientes:** padres, abuelos ..

Reducciones:

- 25.000€ por parentesco (hasta 50.000 para menores 21)
- 100% valor vivienda habitual (límite 180.000)
- 95% valor empresas
- etc



Escala:

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto de base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	700.000	1
700.000	7.000	300.000	8
1.000.000	31.000	1.000.000	11
2.000.000	141.000	1.000.000	15
3.000.000	291.000	En adelante	20

**NO IRPF fallecido,
ni heredero**



Sí Plusvalía

Si hay inmuebles,
con bonificación



I. Donaciones (“normales”)



- q **Descendientes:** hijos, nietos ..
- q **Cónyuge** (o pareja de hecho inscrita)
- q **Ascendientes:** padres, abuelos ..



Aplicable escala del 7,65% al 34%,
pero con **DEDUCCIÓN AUTONÓMICA**
se tributa como **máximo al 7%**

¡¡ACUMULACIÓN!! (de donaciones, o de donación a herencia)

¡¡SÍ IRPF para el donante!!
no para el donatario



SÍ Plusvalía

Si hay inmuebles,
sin bonificación



Tributación I. Sucesiones y Donaciones Grupo III de parentesco:

	<u>HERENCIA</u>	<u>DONACIÓN</u>
<p>Grupo III:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Colaterales de 2º y 3º grado por consanguinidad: hermanos, tios y sobrinos -Ascendientes por afinidad: padres del cónyuge (suegros), abuelos o bisabuelos del cónyuge -Descendientes por afinidad: nuera, yerno, hijos y nietos del cónyuge 	<p>Aplicable reducción de 8.000 y escala entre 7,65% y 34%, multiplicando cuota x coeficiente 1,2706 (o incluso más si patrimonio preexistente de heredero es superior a 400.000 €)</p> <p style="text-align: center;"><u>Se paga del 9,71% al 43,20%, o incluso más</u></p>	<p>Aplicable escala entre 7,65% y 34%, multiplicando cuota x coeficiente 1,5882 (o incluso más si patrimonio preexistente de donatario es superior a 400.000 €)</p> <p style="text-align: center;"><u>Se paga del 12,14% al 54%, o incluso más</u></p>
<p>Grupo III “bis”:</p> <p><i>-Colaterales de 2º y 3º grado por afinidad: hermanos del cónyuge (cuñados), tios del cónyuge, sobrinos del cónyuge</i></p> <p style="text-align: center;">¿Es constitucional este grupo? (2)</p>	<p>Aplicable reducción de 8.000 y escala entre 7,65% y 34%, multiplicando cuota x coeficiente 1,6575 (o incluso más si patrimonio preexistente de heredero es superior a 400.000 €)</p>	<p>Aplicable escala entre 7,65% y 34%, multiplicando cuota x coeficiente 1,95 (o incluso más si patrimonio preexistente de donatario es superior a 400.000 €)</p>

Tributación I. Sucesiones y Donaciones Grupo IV de parentesco:

	<u>HERENCIA</u>	<u>DONACIÓN</u>
<p>Grupo IV: -Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños: primos, etc.</p> 	<p>Aplicable reducción de 1.000 y escala entre 7,65% y 34%, multiplicando cuota x coeficiente 1,70 (o incluso más si patrimonio preexistente de heredero es superior a 400.000 €)</p> <p style="text-align: center;"><u>Se paga del 13% al 57,8%, o incluso más</u></p>	<p>Aplicable escala entre 7,65% y 34%, multiplicando cuota x coeficiente 2,00 (o incluso más si patrimonio preexistente de donatario es superior a 400.000 €)</p> <p style="text-align: center;"><u>Se paga del 15,3% al 68%, o incluso más</u></p>

<i>Base liquidable desde (euros)</i>	<i>Cuota íntegra (euros)</i>	<i>Resto de base liquidable hasta (euros)</i>	<i>Tipo aplicable (%)</i>
0	0	8.000	7,65
8.000	612	8.000	8,50
16.000	1.292	8.000	9,35
24.000	2.040	8.000	10,20
32.000	2.856	8.000	11,05
40.000	3.740	8.000	11,90
48.000	4.692	8.000	12,75
56.000	5.712	8.000	13,60
64.000	6.800	8.000	14,45
72.000	7.956	8.000	15,30
80.000	9.180	40.000	16,15
120.000	15.640	40.000	18,70
160.000	23.120	80.000	21,25
240.000	40.120	160.000	25,50
400.000	80.920	400.000	29,75
800.000	199.920	En adelante	34,00

-La nueva Ley civil Balear 8/2022 facilitará que se formalicen **más donaciones con pactos sucesorios**, con **mayor seguridad jurídica** (¿y fiscal?) y con **más tranquilidad para los donantes**

-La Ley antifraude 11/2021 ha limitado enormemente las posibilidades de abuso o fraude:

****acumulación***

****castigo IRPF si vendes antes 5 años o fallecimiento***

HACIENDA CONTRA LOS PACTOS SUCESORIOS

Consultas de Tributos que rechazan la reducción del 95% en Impuesto Sucesiones para la transmisión de empresas mediante pactos sucesorios:

-de 5 junio 2020 (V1788-20, V1790-20 y V1792-20) referidas al “*finiquito de legítima*” de Ibiza,

-de **21 abril 2021** (V1038-21) y de **28 abril 2021 (V1132-21)** referidas a la “*definición*” de Mallorca y Menorca, que **¡reconocen CAMBIO CRITERIO desde junio 2020!!**

-de 21/1/2022 (V0102-22) referida a pacto de Aragón

REQUISITO REDUCCIÓN 95% I.SUCESIONES x TRANSMISIÓN EMPRESAS

NORMATIVA ESTATAL

Artículo 20.2.c) Ley ISD

"En ... **adquisición "mortis causa"** que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la **persona fallecida**, estuviese incluido el valor de una **empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades**, a los que sea de aplicación la exención art. 4.8 Ley I. Patrimonio ..."

NORMATIVA BALEAR

Artículo 25 DLegislativo 1/2014

"En **adquisición por causa de muerte** que corresponda al cónyuge o a los descendientes de la **persona fallecida**, esté incluido el **valor de una empresa individual o de un negocio profesional ..."**

Artículo 25 DLegislativo 1/2014

"En **adquisición por causa de muerte** que corresponda al cónyuge o a los descendientes de la **persona fallecida** esté incluido el valor de **participaciones en entidades**"

INSTRUCCIÓN 1/2021, de 1 de Junio, del Administrador Tributario de la ATIB por la que se establecen los criterios para la comprobación de la aplicación de la reducción por transmisión de empresa recogidos en los artículos 25 y 28 del decreto legislativo 1/2012, de 6 de Junio, en los Pactos sucesorios.

vinculantes, entiende que el cambio de criterio "vincula a toda la Administración Tributaria pero únicamente desde que dicho cambio de criterio se produce, no pudiendo regularizarse situaciones pretéritas en las que los obligados tributarios aplicaron el criterio administrativo vigente en el momento de presentar su autoliquidación".

Siendo la base de la fundamentación de estas sentencias y resoluciones la aplicación de los principios administrativos de confianza legítima y no discriminación material comentados anteriormente.

CONCLUSION

En los procedimientos de revisión y comprobación de pactos sucesorios en los que se haya aplicado la reducción por transmisión de empresa a la que se refieren los artículos 25 y 26 del Decreto Legislativo 1/2014 de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la CAIB en materia de tributos cedidos por el Estado, el requisito de fallecimiento del transmitente solo se exigirá para los pactos otorgados a partir del 5 de junio de 2020, sin perjuicio de que se verifique el cumplimiento de los demás elementos exigidos en la normativa.

Palma, 1 de junio de 2021

El Administrador Tributario de la ATIB

NO prosperaron enmiendas presentadas a Ley Presupuestos Baleares 2023 para modificar redacción artículos 25 y 26 DL1/2014 para hablar de "causante" y no de "persona fallecida", y permitir así aplicar la reducción en I. Sucesiones por transmisión de empresas mediante pactos sucesorios



Parlament de les Illes Balears
Servei de Comunicació i Divulgació Institucional

02/02/2021

Text i votació de la Proposició no de llei Presentada Grup Parlamentari MÉS per Mallorca, relativa a reducció del 95% transmissió empreses mitjançant pactes successoris, presentada davant la Comissió d'Hisenda i Pressuposts.

1. El Parlament de les Illes Balears insta el Govern espanyol i el Ministeri d'Hisenda a aplicar el Dret Civil Balear pel que fa a pactes successoris sense retallades.
2. El Parlament de les Illes Balears insta el Govern espanyol i el Ministeri d'Hisenda a aplicar les reduccions que estableix la normativa actual i la previsió del Dret Civil Balear en les transmissions de doblers, immobles i empreses considerant que les adquisicions en virtut de pactes successoris a tots els efectes és «mortis causa» i no exigir en cap cas per a l'aplicació del benefici fiscal, la mort física.

APROVAT per 8 vots a favor (Ciudadanos, El PI, VOX, MÉS per Mallorca, Mixt-MÉS per Menorca i Popular) i 5 vots en contra (Unidas Podemos i Socialista).

REDUCCIÓN 95% I.SUCESIONES x TRANSMISIÓN VIVIENDA HABITUAL

NORMATIVA ESTATAL

Artículo 20.2.c) Ley ISD

*Del mismo porcentaje de reducción (95%), con el límite de 122.606,47 euros para cada sujeto pasivo gozarán las **adquisiciones "mortis causa" de la vivienda habitual de la persona fallecida**, siempre que los causahabientes sean*

NORMATIVA BALEAR

Artículo 23 DLegislativo 1/2014

*Las adquisiciones por causa de muerte tendrán una **reducción del 100 % del valor de la vivienda habitual del causante**, con el **límite de 180.000 euros** por cada sujeto pasivo, siempre que los causahabientes sean*

Opciones TRANSMISIÓN DE EMPRESAS, en vida

a) MEDIANTE PACTO SUCESORIO:

- No suponen ganancia patrimonial en IRPF para donante (33.3.b) LIRPF)
- Se puede donar por valor real, lo que reducirá ganancia en transmisión futura (posterior a fallecimiento o 5 años)
- Desde Consultas 5/6/2020 **Tributos y ATIB rechazan reducción 95% en Impuesto Sucesiones (20.2.c) LISD) ... ¡porque no hay muerto!**, y rechaza también reducción 20.6 LISD.

b) SIN PACTO SUCESORIO, cumpliendo requisitos 20.6 LISD:

- Reducción 95% en Impuesto Donaciones
- No suponen ganancia patrimonial IRPF para donante (33.3.c) LIRPF)
- En transmisión futura el donatario se subroga en posición donante respecto de valores y fechas de adquisición (36 LIRPF)

EL LEGISLADOR CONTRA LOS PACTOS SUCESORIOS

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (BOE 10/7/2021), y su gran impacto sobre las herencias en vida y sobre la fiscalidad inmobiliaria en general:

- *ACUMULACIÓN EN ISD
- *CASTIGO IRPF EN VENTA
- *VALOR REFERENCIA CATASTRO

Consecuencias fiscales “HERENCIAS EN VIDA”

-En IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES

NO CAMBIA: se paga I. Sucesiones, y no el I. Donaciones

NORMATIVA ESTATAL

>Art. 3.1 Ley 29/1987 ISD y art. 10.1 Reglamento RD1629/1991: Constituye el hecho imponible “la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio”

>Art. 11 Reglamento RD1629/1991:

Son **títulos sucesorios**, además de la herencia y el legado “los contratos o **pactos sucesorios**”

NORMATIVA BALEAR

>Decreto Legislativo 1/2014 Baleares:

Artículo 57 (*) Donación universal y definición

La donación universal y la definición tendrán el carácter de título sucesorio a los efectos del artículo 11 b del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y, en consecuencia, **gozarán de todos los beneficios fiscales inherentes a las adquisiciones sucesorias** en la medida que le sean aplicables

Artículo 59 (*) Otros pactos sucesorios (IBIZA)

Los pactos sucesorios regulados en los artículos 72 a 77 de la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears tendrán el carácter de título sucesorio

(*) Se les da nueva redacción en Ley 8/2022, de Baleares (BOIB 17/11/2022) en vigor desde el 17/1/2023

SÍ CAMBIA DESDE 11/7/2021: ACUMULACIÓN

HASTA 11/7/2021 NO SE APLICABA LA ACUMULACIÓN a los pactos sucesorios porque el art. 30 Ley ISD no lo tenía previsto:
V3087-13 de 17/10/13, V1206-14, de 30/4/2014, V2618-18, de 28/9/2018

DESDE 11/7/2021, CON LEY ANTIFRAUDE, SE MODIFICA ART. 30 LEY ISD PARA QUE RESULTE APLICABLE LA ACUMULACIÓN a los pactos sucesorios

En su art. 4.5 la Ley 11/2021 modifica el artículo 30 LISD:

-se acumulan las donaciones “normales” y las donaciones con pacto sucesorio,
del mismo donante al mismo donatario, formalizadas todas dentro del plazo de
3 AÑOS

-se acumulan las donaciones “normales” y las donaciones con pacto sucesorio
con la herencia por fallecimiento si el plazo entre éste y aquellas es inferior a
4 AÑOS

EJEMPLO DE ACUMULACIÓN

-Padre que tiene 1.500.000 Euros para cada hijo

-Si fallece el padre y le deja toda esa herencia el hijo pagaría I.Sucesiones **83.250 €**

Si el **padre entrega en vida 700.000 Euros al hijo con un pacto sucesorio**, el hijo pagará I. Sucesiones 6.750 €

- a) **Si el padre fallece transcurridos más de 4 años** el hijo heredaría los restantes 800.000 € y pagaría I. Sucesiones 13.000 €. El hijo habría terminado pagando **19.750 €** (6.750+13.000) en lugar de 83.250 € (un **ahorro del 76,27%**)
- b) **Si el padre fallece antes de 4 años** se aplicaría la acumulación. Se calcularía $1.500.000 - 25.000$ reducción parentesco = base liquidable de 1.475.000 y aplicando escala resultaría a pagar 83.250 (5,64%). Ese tipo se aplicaría a la base liquidable de la herencia = $800.000 - 25.000 = 775.000 \times 5,64\% = 43.710$ € a pagar. Así pues, hijo con acumulación habría terminado pagando **50.460 €** (6.750+43.710) en lugar de 83.250 € (un **ahorro del 39,38%**)

Consecuencias fiscales “HERENCIAS EN VIDA”

-en IMPUESTO SOBRE LA RENTA

NO CAMBIA: donante **NO** tiene que pagar IRPF sobre la ganancia que resulte (**Sentencia TS nº 252/2016 del 9/2/2016**, y Resolución TEAC del 2/3/2016)

SI CAMBIA: castigo fiscal en IRPF al donatario si transmite antes de 5 años o del fallecimiento del donante, ya que deberá tomar fecha y valor de adquisición del donante para calcular ganancia en IRPF

DESDE 11/7/2021, CON ART. 3.3 DE LEY ANTIFRAUDE, SE MODIFICA ART. 36 LEY IRPF de forma que una persona que ha adquirido un bien (por ejemplo un inmueble) mediante un pacto sucesorio:

a) si lo vende o transmite cuando ya ha fallecido el donante o bien cuando no ha fallecido pero han transcurrido 5 años desde la formalización del pacto sucesorio, para calcular su ganancia en IRPF podrá tomar como valor de adquisición el declarado en dicho pacto

b) si lo transmite cuando no ha fallecido el donante y no han pasado 5 años desde el pacto, para calcular su ganancia tomará la fecha y valor de adquisición que tenía el donante.

EJEMPLO: padre que tenía un inmueble comprado en 1995 por 100.000 Euros y en 2020 lo donó con definición a un hijo por su valor real en ese momento de 500.000 Euros. Hijo pagó I. Sucesiones 1% y donante no pagó IRPF.

Si hijo vende por 500.000 cuando padre no ha fallecido y no han transcurrido más de 5 años tendrá que pagar IRPF (19 a 28%) sobre ganancia de 400.000.

TAL MODIFICACIÓN ART. 36 LEY IRPF SÓLO SERÁ APLICABLE A TRANSMISIONES DE BIENES A PARTIR 11/7/2021 (Disposición transitoria primera Ley 11/2021, apartado 4)

GALICIA ha recurrido ante TRIBUNAL CONSTITUCIONAL el castigo fiscal en IRPF



I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 8183** *Recurso de inconstitucionalidad n.º 2545-2022, contra artículo tercero.Tres y disposición transitoria primera.4 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de mayo de 2022, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2545-2022, promovido por la Xunta de Galicia, contra el artículo tercero.Tres y la disposición transitoria primera.4 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Madrid, 11 de mayo de 2022.–El Secretario de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Alfonso Pérez Camino.

Consecuencias fiscales “HERENCIAS EN VIDA”

-IMPUESTO PATRIMONIO

(el donante puede reducir su I.Patrimonio ... ¡o NO!, pero OJO el donatario)

En BALEARES mínimo exento 700.000€, Escala:

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	170.472,04	0,28
170.472,04	477,32	170.465,90	0,41
340.937,94	1.176,23	340.931,81	0,69
681.869,75	3.528,66	654.869,76	1,24
1.336.739,51	11.649,05	1.390.739,49	1,79
2.727.479,00	36.543,28	2.727.479,00	2,35
5.454.958,00	100.639,04	5.454.957,99	2,90
10.909.915,99	258.832,82	en adelante	3,45



Ejemplos diferencias tributación en Impuesto Patrimonio:



<i>Patrimonio Neto</i>	<i>Cuota a pagar con norma estatal</i>	<i>Cuota a pagar con <u>norma balear desde 2015</u></i>
1.000.000€	732,87€	1.008,38€
2.000.000€	8.190,36€	11.193,49€
3.000.000€	21.042,37€	28.891,42€
4.000.000€	35.646,37€	49.997,54€
5.000.000€	53.546,37€	73.497,54€
12.000.000€	<u>204.810 €</u>	272.290,74€

**Nuevo
I. Solidaridad**

0 €

0 €

0 €

5.100 €

22.100 €

173.363 €

Consecuencias fiscales “HERENCIAS EN VIDA”

-PLUSVALÍA MUNICIPAL

Art. 108.4 RDLegislativo 2/2004
(Ley Haciendas Locales)

BONIFICACIÓN hasta 95% de cuota
pueden establecer los Ayuntamientos
en sus Ordenanzas **para transmisiones**
«por causa de muerte»



Consulta Tributos V2397-16, de 1/6/2016:

Herencia en vida (definición) = muerte a efectos Plusvalía Municipal

SÍ CAMBIA: Con “**NUEVA PLUSVALÍA**” del RD Ley 26/2021, desde 10/11/2021,
para cálculo de incremento “real”, se tomarán los **valores**
declarados en ISD (nuevo Valor Referencia Catastro)

VALOR A DECLARAR PARA INMUEBLES EN HERENCIAS Y PACTOS SUCESORIOS



EL NUEVO VALOR DE REFERENCIA DEL CATASTRO, PARA LOS INMUEBLES

La Ley 11/2021 antifraude modifica el artículo 9 LISD (**BASE IMPONIBLE ISD**)

2. A efectos de este impuesto **se considerará valor de los bienes y derechos su valor de mercado**

3. **En el caso de los bienes inmuebles**, su valor será el **valor de referencia** previsto en la normativa reguladora **del catastro** inmobiliario, a la fecha de devengo del impuesto.

No obstante, si el valor del bien inmueble declarado por los interesados **es superior a su valor de referencia, se tomará** aquel como base imponible.

Cuando no exista valor de referencia la base imponible, sin perjuicio de la **comprobación administrativa**, será la mayor de las siguientes magnitudes: el valor declarado por los interesados o el valor de mercado.

4. **El valor de referencia solo se podrá impugnar** cuando se recurra la liquidación que en su caso realice la Administración Tributaria o con ocasión de la **solicitud de rectificación de la autoliquidación,**

VALOR DE REFERENCIA y VALORACIÓN INMUEBLES EN HERENCIAS

*Tras Ley antifraude la base imponible del Impuesto Sucesiones y Donaciones será ese VRC (desde 2022), o el declarado si es superior.

Si ese VRC es excesivo, superior al valor de mercado, la Ley ISD prevé vías para su impugnación (hay que pagar primero)

En todo caso, **en herencias “baratas”** (entre familiares directos) **puede interesar declarar un valor alto** para los inmuebles (**incluso superior al VRC**), porque eso puede ahorrar impuestos en el futuro:

- más gasto de amortización** si se alquilan (STS 15/9/2021)
- menos ganancia en IRPF** al transmitir (si fue herencia en vida, esperar 5 años o fallecimiento)
- menos Plusvalía Municipal** al transmitir (con nueva opción)

*OJO, porque el VRC también jugará en IRPF, para adquisiciones y transmisiones a título lucrativo (art. 36 LIRPF)

En **donación “normal” de inmuebles**, que suponga ganancia sujeta a IRPF, el VRC puede hacer mucho daño, y la LIRPF no prevé vías para su impugnación

A TENER EN CUENTA:

-PLURALIDAD DE PACTOS Y ACUMULACIÓN: ¿esperar 3 o 4 años entre pactos sucesorios? Es mejorable la redacción del artículo 30 LISD tras Ley 11/2021

-POSIBILIDAD DE DONAR NUDA PROPIEDAD RESERVÁNDOSE EL USUFRUTO:

validan tal posibilidad varias Consultas de Tributos (V0848-19, de 23/4/19, V1233-20 de 4/5/2020, V0009-22 de 4/1/22), pero se perjudica la amortización de inmuebles arrendados (consulta V1785-20 de 4/6/2020)

-DONACIÓN CON ASUNCIÓN DE DEUDAS: ATIB liquida TPO por la deuda asumida con base en varias Sentencias TSJ Baleares (nº 447/2022 de 12/7/22, nº 460/2017 de 31/10/17, nº 669/2012 de 8/10/2012), e incluso cuestiona tributación como definición. Con nueva Ley 8/2022 será más defendible no tributar por TPO.

-TURISMO DE EUTANASIA FISCAL con españoles (vecindad civil) e incluso con extranjeros (Reglamento Europeo), con residentes y con no residentes (V0018-22 de 4/1/2022 de vecino mallorquín que se marcha a Madrid, y V3055-19 de 29/10/19 de británico residente en Ibiza que dona a padre no residente)

-ATIB SOLO ACEPTA PACTOS SUCESORIOS DE EXTRANJEROS RESIDENTES

COMUNITARIOS, excepto de Dinamarca, Reino Unido e Irlanda (Sentencia TSJ Baleares 460/2021 de 14/5/2021 los acepta para franceses), pero Tributos acepta también de británico (V3055-19 de 29/10/19)

-TRIBUTOS Y ATIB RECHAZAN REDUCCIÓN 95% EN HERENCIAS EN VIDA DE

EMPRESAS, y ello no resulta ajustado a Derecho, y supone un gran obstáculo para transmitir elevado valor sin problema I. Patrimonio para donatario. Vale la pena lucharlo, y ayudaré al lo que lo intente de forma prudente, pagando y luego solicitando devolución ingresos indebidos.

-EL CASTIGO FISCAL EN EL IRPF se aplica:

*en EXTINCIONES DE CONDOMINIO (V2146-22, de 13/10/22)

*en DISOLUCION DE SOCIEDADES (V2046-22, de 22/9/22)

*te subrogas en fecha y valor adquisición donante, con posibilidad de aplicar coeficientes abatimiento si adquisición es anterior a 1994 (V0123, V0771-22) Usar mi herramienta Excel

*CUIDADO con donar VIVIENDA HABITUAL > 65 años, se puede perder exención IRPF en venta

*formas de evitar el castigo, posponiendo venta o transmisión, recurriendo a préstamos si hijos necesitan antes el dinero

*cuestionable efecto retroactivo, se aplica a pactos formalizados antes Ley 11/2021 (V1977-22)

*el que sufra el castigo que esté pendiente de recurso Galicia ante TC

*Informe Ministerio Hacienda evaluación efectos Ley antifraude diciembre 2022: “se hacen valoraciones muy positivas”, se ha dejado de realizar esta práctica elusoria, aunque señala que se podían utilizar cláusulas generales anti-abuso, y no esa presunción de fraude que en ocasiones puede ser muy injusta

*Informe Fundación FIDE Fundación para la Investigación sobre el Derecho y Empresa hace valoración positiva pero plantea la duda, suscitada por Galicia ante TC, si el camino más adecuado habría sido acudir a cláusulas generales de conflicto o simulación y no crear esa nueva norma específica. Añade que mejoraría la proporcionalidad de la medida reducir plazo 5 años.

-DONACIÓN UNIVERSAL A MENORES DE EDAD con Compilación no la aceptó STSJ Baleares 7/5/2029 y si la aceptó 16/9/2022. Sin problemas con Ley 8/2022

-DONAR BIENES PRODUCTIVOS (inmuebles arrendados, sociedades pagadoras de dividendos) puede reducir más el Impuesto Patrimonio del donante si juega el límite art. 31 LIP, y el IRPF global si los tipos del donante son inferiores a los del donatario

POSIBLE FISCALIDAD CON NUEVAS FIGURAS LEY BALEAR 8/2022:

-CONSULTAS TRIBUTOS MUY FAVORABLES SOBRE FISCALIDAD REVOCACIÓN la V2946-14 de 3/11/2014 y la V1816-14 de 8/7/2014:

.....será necesario que civilmente sea posible la anulación total de la validez de dicha donación con retroacción de los efectos al momento en que se realizó (efectos “ex tunc”)

La revocación y la reducción (que no es sino una revocación parcial) de una donación no constituye un nuevo negocio jurídico, sino la anulación de un negocio jurídico ya realizado y que se deshace, en estos casos, conforme a la Ley la revocación de una donación no puede tener la consideración de un nuevo acto sujeto al Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones. Y ello, precisamente porque no es un acto nuevo, sino la revocación de un negocio jurídico ya realizado, cuya eficacia cesa por la revocación.

Ahora bien, si no es posible realizar una revocación en los términos que establece la Leynos encontraríamos ante una resolución de la donación de mutuo acuerdo entre las partes, y, por tanto, ante una nueva transmisión sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el concepto de donaciones

-CONSULTA TRIBUTOS FISCALIDAD DERECHO RETRACTO la V2208-12 de 16/11/2012

-PLUSVALIA MUNICIPAL CON RETRACTO, REVOCACIÓN, MUTUO DISENSO:

Art 109 Ley Haciendas Locales

*2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la **devolución del impuesto satisfecho**, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, **si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.***

*3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un **acto nuevo sujeto a tributación**. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*

HERENCIAS Y PACTOS SUCESORIOS CON NO RESIDENTES

<u>HERENCIAS</u>		HEREDERO NO RESIDENTE en España	HEREDERO RESIDENTE en España (en autonomía régimen común)
FALLECIDO NO RESIDENTE en España, pero residente en UE o EEE O fuera de UE o EEE	Bienes en España	PAGA EN ESPAÑA-ESTADO, sólo sobre valor bienes situados en España, y podrá aplicar normativa autonomía en que se encuentre la mayor parte de ese valor	PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sobre valor bienes situados en todo el mundo, en España y fuera, y: -podrá aplicar normativa autonomía en donde se encuentre el mayor valor bienes en España, y si no hay bienes en España podrá aplicar normativa autonomía en que resida el heredero.
	Bienes fuera de España	NO PAGA EN ESPAÑA	-podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España
 FALLECIDO NO RESIDENTE en España, y residente fuera UE o EEE 	Bienes en España	PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sólo sobre valor bienes situados en España, y sólo podrá aplicar normativa Estado	PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sobre valor bienes situados en todo el mundo, en España y fuera: -sólo podrá aplicar normativa Estado
	Bienes fuera de España	NO PAGA EN ESPAÑA	-podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España
FALLECIDO RESIDENTE en España (en autonomía régimen común)	Bienes en España	PAGA EN ESPAÑA-ESTADO, sólo sobre valor bienes situados en España y: -si heredero reside en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía en que residía el fallecido -si heredero reside fuera de UE o EEE sólo podrá aplicar normativa Estado	PAGA EN ESPAÑA-EN AUTONOMÍA en que residía el fallecido, y con normativa de esa autonomía. Paga sobre valor bienes situados en todo el mundo, pero podrá deducir impuesto pagado en extranjero sobre bienes fuera España
	Bienes fuera de España	NO PAGA EN ESPAÑA	

Posibilidad de pactos sucesorios de Baleares a favor de no residentes, pero también de **PACTOS SUCESORIOS ALEMANES, SUIZOS**

La **Ley 11/2021**, en su art.4.6 **corrige** a nivel legal la **discriminación de extracomunitarios** en ISD, que ya había rechazado el TS en Sentencias de febrero y marzo 2018

CONSULTA V3055-19 de 29/10/2019: BRITÁNICO RESIDENTE EN IBIZA PUEDE HACER PACTO SUCESORIO IBICENCO (de institución) a favor de padre residente en Reino Unido (donación usufructo 50% SL española)

<u>DONACIONES</u>		DONATARIO NO RESIDENTE en España	DONATARIO RESIDENTE en España (en autonomía régimen común)
DONANTE RESIDENTE O NO RESIDENTE en España	Bienes INMUEBLES en España	<p>PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sólo sobre valor inmuebles situados en España:</p> <p>-si donatario reside en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía en donde radique inmueble</p> <p>-si donatario reside fuera UE o EEE sólo podrá aplicar normativa Estado</p>	<p>PAGA EN ESPAÑA-EN AUTONOMÍA en que está situado el inmueble en España, y con normativa de esa autonomía</p> <p>(se considera donación de inmueble la de acciones o participaciones de sociedades que tengan principalmente inmuebles)</p>
	Bienes MUEBLES en España	<p>PAGA EN ESPAÑA-ESTADO sólo sobre valor bienes muebles situados en España (ej. cuentas bancarias):</p> <p>-si donatario reside en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía donde hayan estado situados esos bienes más días durante los últimos 5 años</p> <p>-si donatario reside fuera UE o EEE sólo podrá aplicar normativa Estado</p>	<p>PAGA EN ESPAÑA-EN AUTONOMIA en que resida donatario, si se trata de donación de otros bienes y derechos situados en España o fuera de España (ej. cuentas bancarias), y con normativa de esa autonomía</p> <p>Podrá deducir impuesto pagado en extranjero por donación de bienes fuera España</p>
	Bienes MUEBLES o INMUEBLES fuera de España	NO PAGA EN ESPAÑA	<p>PAGA EN ESPAÑA-ESTADO, si es donación inmueble en extranjero:</p> <p>-si inmueble está en UE o EEE podrá aplicar normativa autonomía donde resida donatario</p> <p>-si inmueble está fuera UE o EEE sólo podrá aplicar normativa Estado</p> <p>Podrá deducir impuesto pagado en extranjero por donación inmueble fuera España</p>

D. MIQUEL BALEAR BALEAR

**NO falleció en Palma de Mallorca
el día 18 de abril de 2016**

a los 62 años de edad

D.E.P.

Formalizó un pacto sucesorio con entrega en vida de bienes
a sus hijos, que aceptan agradecidos y felices

Habiendo conseguido una importante reducción de impuestos:

Sucesiones, IRPF, Patrimonio, Plusvalía Municipal.

NO se oficiará ningún funeral,
pero cualquiera que quiera hacer lo mismo puede informarse en

www.consultingdms.com



Alejandro del Campo Zafra



[@alejandrocampo](https://twitter.com/alejandrocampo)